

SECRETARIA DE RECIBOS
33

SECRETARIA DE RECIBOS
FOJA
24

70
MESA G. DE ENL. Y SOL.

COMISION INTERPROVINCIAL DEL ATUEL INFERIOR

Reglamento Interno

Del Consejo de Gobierno

ARTICULO 1º.- El Consejo de Gobierno en su carácter de órgano superior y decisorio de la C.I.A.I., se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente toda vez que resulte necesario para el normal desarrollo de las actividades de la Comisión.-

ARTICULO 2º.- Las reuniones tanto de carácter ordinario como extraordinario se llevarán a cabo en el lugar y oportunidad que acuerden los Señores Gobernadores.-

ARTICULO 3º.- El Consejo de Gobierno procederá anualmente a la aprobación de los planes de trabajo y presupuesto de gastos e inversiones, cuyos proyectos le serán elevados por el Comité Ejecutivo.-

ARTICULO 4º.- El Consejo de Gobierno analizará las propuestas que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Entendimiento Interprovincial (P.E.I.), eleve a su consideración el Comité Ejecutivo, adoptando las decisiones que surjan del referido análisis.-

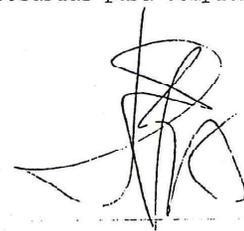
ARTICULO 5º.- El Consejo de Gobierno suscribirá los acuerdos que resulten necesarios para la implementación de las decisiones a que se refiere el artículo anterior.-

ARTICULO 6º.- Se dejará constancia del desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno mediante la suscripción de las pertinentes actas.-

Del Comité Ejecutivo

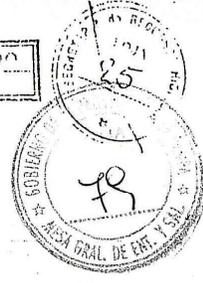
ARTICULO 7º.- A fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 4º del Estatuto de la C.I.A.I., el Comité Ejecutivo deberá:

- a) Recopilar y evaluar la información existente vinculada a los temas de interés para el desarrollo de las actividades de la C.I.A.I.-
- b) Desarrollar las actividades necesarias para complementar la información básica disponible.-



///.-

REQUERIDO
34



///2.-

- c) Efectuar los diagnósticos temáticos requeridos para la evaluación de la problemática referida a los aspectos incluidos en el P.E.I.-
- d) Realizar estudios y proyectos que se consideren necesarios para la formulación de programas de desarrollo sectoriales y globales para el área objeto del P.E.I.-
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la realización de actividades, suscripción de acuerdos, ejecución de obras, creación de organismos y todo otro curso de acción tendiente al cumplimiento de los objetivos del P.E.I.-
- f) Impartir a las Subcomisiones de Trabajo las directivas pertinentes, aprobar los planes de trabajo propuestos por las mismas y supervisar su ejecución.-

ARTICULO 8º.- El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez cada dos (2) meses y en toda oportunidad que lo requiera el Consejo de Gobierno.-

ARTICULO 9º.- Las partes, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 3º del Estatuto de la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior, podrán designar nueve (9) miembros alternos para integrar el Comité Ejecutivo.-

ARTICULO 10º.- Los miembros alternos podrán asistir como oyentes a las reuniones y en ausencia de los titulares, reemplazarán a éstos con iguales atribuciones y deberes.-

ARTICULO 11º.- El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia de un número de miembros no inferior a cinco (5) representantes por cada provincia. Cada sesión será presidida por uno de los Coordinadores-Secretarios, alternativamente y, en caso de ausencia, por un miembro de la representación que corresponda.-

ARTICULO 12º.- Las decisiones sobre los asuntos a considerar en el seno del Comité Ejecutivo se aceptarán de común acuerdo entre ambas representaciones. En caso de discrepancia y habiéndose agotado las posibilidades de acuerdo entre éstas, los temas serán sometidos a consideración del Consejo de Gobierno.-

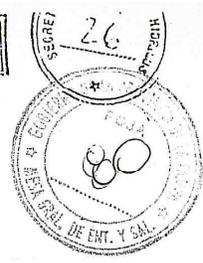
ARTICULO 13º.- El desarrollo de las reuniones y las conclusiones que en las mismas se adopten, se volcarán en actas que serán suscriptas por los asistentes.-

ARTICULO 14º.- Cada representación designará de entre sus miembros un Coordinador-Secretario el que juntamente con su par tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

///.-



///3.-

- a) Elaborar el temario de las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar al efecto a sus miembros.-
- b) Redactar las actas de cada reunión y las comunicaciones públicas que pudieren corresponder.-
- c) Recibir la documentación elaborada por las Subcomisiones de Trabajo, como así también cualquier otra dirigida a la C.I.A.I.-
- d) Mantener relaciones con toda otra jurisdicción, organismo e institución a los fines establecidos en el inciso d) del Artículo 4º del Estatuto de la C.I.A.I.-
- e) Prestar el apoyo administrativo necesario para el normal desarrollo de las actividades de las Subcomisiones de Trabajo.-
- f) Informar al Comité Ejecutivo, en cada reunión, sobre las tareas desarrolladas y en ejecución.-

De las Subcomisiones de Trabajo

ARTICULO 15º.- Cada representación deberá proceder a la designación de los miembros del Comité Ejecutivo que ejercerán la Presidencia de cada una de las cuatro (4) Subcomisiones de Trabajo, establecidas por el Artículo 5º del Estatuto de la C.I.A.I., como así también a la de igual número de alternos. Estos últimos podrán actuar en forma conjunta con los Presidentes o reemplazar a los mismos.-

ARTICULO 16º.- Cada Subcomisión de Trabajo podrá proponer al Comité Ejecutivo la incorporación de otros miembros representantes de las jurisdicciones, como así también proponer la creación de los Grupos de Trabajo, de carácter permanente o transitorio, que considere necesarios.

ARTICULO 17º.- Las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo se integrarán con personal de los equipos técnicos del ámbito oficial o privado de las respectivas jurisdicciones.-

ARTICULO 18º.- Las Subcomisiones de Trabajo podrán proponer al Comité Ejecutivo, la contratación de terceros para la realización de tareas técnicas que excedan sus posibilidades de ejecución.-

ARTICULO 19º.- Las Subcomisiones de Trabajo desarrollarán su actividad sobre la base de las directivas recibidas del Comité Ejecutivo y en cumplimiento de los planes de trabajo aprobados.-

ARTICULO 20º.- Las Subcomisiones de Trabajo informarán al Comité Ejecutivo, en forma bimestral y en las oportunidades que el mismo lo requiera, sobre el desarrollo de las actividades que le hubieren sido encomendadas.-